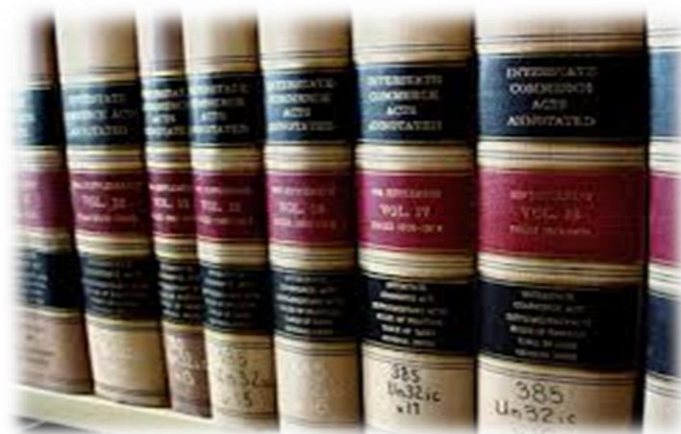


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 14/01/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **DICIEMBRE 2021**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Sala tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1404/2021 de 30 de Nov. 2021, Rec. 4464/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Compensación de pérdidas. Pese a que la autoliquidación del IS sea extemporánea las bases imponibles negativas pueden compensarse con las rentas positivas de los ejercicios siguientes, sin que la decisión de compensarlas o no, constituya una opción tributaria de las reguladas en el artículo 119.3 LGT.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia del TJS de Andalucía, con sede en Málaga, en recurso interpuesto contra la resolución del TEAR de Andalucía, concepto impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2013 y 2014.

- **STS DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Sala tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1348/2021 de 18 de Nov. 2021, Rec. 2983/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible: partidas deducibles. Intereses de demora y suspensivos exigidos como consecuencia de la regularización de la situación tributaria en relación con el IS, de un ejercicio anterior. Los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, y con el alcance y límites del principio de inscripción contable (artículo 19 y 20 TRLIS/2004). REITERA DOCTRINA STS 150/2021 de 8 feb.

El TS casa y anula la sentencia del TSJ Comunidad Valenciana que declaró conforme la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 controvertida.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 1135/2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización del ejercicio 2010. Base imponible. Partidas deducibles. Ajuste de la amortización del valor de la construcción de inmuebles arrendados. Examen de la amortización desde el punto económico, contable y mercantil. Concepto de "valor residual". En ninguna de las normas vigentes que disciplinan la amortización de las edificaciones dedicadas a actividades comerciales y de oficinas hay una definición de qué debe considerarse como "valor residual" o una explicación de cómo determinar cuál es el "valor residual" de un determinado activo de cara a la correcta amortización de este. Improcedencia de la liquidación practicada. A los efectos de amortizar correctamente el "valor de la construcción" de los edificios administrativos, comerciales, de servicios y viviendas, o partes de estos, debe considerarse que ese "valor de la construcción" no va a tener "valor residual" alguno una vez que haya transcurrido su período máximo de amortización de 100 años.

El TEAC estima recurso de alzada interpuesto frente a resolución TEAR Galicia recaída en reclamación interpuesta previamente por la entidad frente a un acto de liquidación dictado por la Inspección Regional de Galicia atinente a la tributación por el Impuesto sobre Sociedades (régimen de consolidación fiscal) del ejercicio 2010.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (3)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 629/2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por vivienda habitual. El contribuyente que en virtud de sentencia judicial de divorcio satisface la totalidad de los pagos del préstamo para la adquisición de la vivienda habitual que en su día le fue concedido conjuntamente a ambos cónyuges y por cuya amortización venían practicando los dos antes de 1 de enero de 2013 la deducción por adquisición de vivienda habitual, tiene derecho a la aplicación de dicha deducción por la totalidad de las cantidades pagadas por tal concepto aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda por no haberse liquidado la sociedad de gananciales, tanto en el caso de que la vivienda continúe teniendo para él y los hijos comunes la condición de habitual como en el supuesto de que la vivienda tenga dicha condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

El TEAC acuerda unifica criterio en materia relativa a imputación de pagos que dan lugar a continuar aplicando la deducción por adquisición de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del periodo 2018.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2550-21 DE 21 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Alquiler ocasional de la vivienda para la grabación de anuncios publicitarios. El alquiler de forma ocasional durante unos días y de forma total o parcial una vivienda habitual para la grabación de anuncios publicitarios o sesiones fotográficas tiene la consideración de rendimiento del capital inmobiliario.

No puede tener la consideración de rendimientos íntegros de actividades económicas porque falta el requisito de que el arrendador tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, y éste sólo se entiende cumplido si dicho contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, cuestión ajena al ámbito tributario, y es a jornada completa.

Por ello, en el supuesto planteado se entiende que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la LIRPF, de modo que los rendimientos que el consultante perciba por el alquiler de forma ocasional de su vivienda habitual para la grabación de anuncios publicitarios o sesiones fotográficas, se califican como rendimientos del capital inmobiliario a integrar en la base imponible general del impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LIRPF.

- **CONSULTA VINCULANTE V2476-21 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales exentas. El contribuyente vende la vivienda adquirida junto con su cónyuge en 2019 por no poder desarrollar en ella su trabajo mediante la modalidad no presencial. Sólo en caso de considerar que el inmueble ha alcanzado la consideración de vivienda habitual del interesado, podrá dejar exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida con la transmisión de aquélla, siempre que, además, reinvierta el importe adquirido en la adquisición de la que constituya su nueva residencia habitual, en el plazo de los 2 años anteriores o posteriores a la transmisión de aquélla.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 29 DE OCTUBRE DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1288/2021 de 29 de Oct. 2021, Rec. 2754/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exención prevista en el art. 20. Uno. 20 LIVA. Transmisión de terrenos rústicos. La exigencia de que se trate de un terreno rustico o no edificable, ha de entenderse referida a la calificación y realidad urbanística a la fecha de la transmisión, pero cuando estas características no arrojen luz sobre tal extremo, deberá llevarse a cabo una apreciación global de las circunstancias que rodean a la transmisión del terreno, incluida la de la intención de las partes, siempre que ésta pueda deducirse a partir de elementos objetivos, para determinar si dicha transmisión se refiere, o no, a un terreno edificable.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de Andalucía, con sede en Málaga, que casa y anula, para estimar, en su lugar, el recurso contencioso administrativo deducido frente a la resolución TEAC confirmatoria en alzada con relación al tipo impositivo que se considera aplicable a la compraventa de terrenos formalizada y, consecuentemente, se anulan las resoluciones y actos recurridos por no ser conformes a derecho.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 3968/2018

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Supuestos en que las partes de la operación gravada previamente resuelven total o parcialmente la operación, anulándola en la misma proporción. En relación con la modificación de la BI correspondiente a créditos incobrables por operaciones a plazo o por precio aplazado, el preceptivo plazo de un año, para considerar el crédito como incobrable, debe empezar a contarse desde el vencimiento del plazo o plazos impagados, no desde la fecha de devengo del Impuesto, a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. La concesión de un aplazamiento al deudor con posterioridad al devengo de la operación no produce efectos ni sobre la calificación del crédito como aplazado ni sobre los plazos legalmente establecidos para la modificación de la base imponible, en función de su calificación original.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa relativa a liquidación practicada en concepto de IVA y declara que la factura rectificativa controvertida;

emitida fuera del plazo de tres meses siguientes a la finalización del período de un año desde la fecha devengo del impuesto indicado, debe ser considerada improcedente.

- **TEAC DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 3026/2020

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. La importación de prótesis dentales solamente estará exenta de IVA en cuanto las mismas tengan la condición de producto sanitario a medida, de acuerdo con el RD 1591/2009, por el que se regulan los productos sanitarios, recayendo sobre el importador la carga de probar dicha circunstancia. UNIFICA CRITERIO. No cabrá aplicar la exención cuando el producto importado haya sido fabricado en serie y requiera una modificación posterior en función de las necesidades de cada paciente.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT frente a resolución TEAR Castilla-La Mancha, sobre liquidación provisional girada por la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de Ciudad Real de la Delegación de Ciudad Real de la AEAT.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2627-21 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado. La entidad interesada es titular de un vehículo que sufre un siniestro. Hace frente a la reparación y posteriormente lo traslada a la compañía aseguradora. Las cuotas soportadas por la realización de una reparación son deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad.

- **CONSULTA VINCULANTE V2447-21 DE 23 DE SEPTIEMBRE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Obligaciones formales. La interesada se dedica al comercio al por menor de bienes con ventas a consumidores finales en la Unión Europea por importe superior a los 10000 euros. Las ventas se gestionan a través de una plataforma de comercio electrónico. Desde el momento en que la interesada supere el umbral de 10000 euros el IVA será debido en cada Estado miembro de llegada de las mercancías. En los supuestos de opción por tributación en destino o superar el umbral, la interesada podrá optar por registrarse en el régimen de la Unión. Deducción del IVA soportado. Los acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia no pueden deducir cuota alguna del impuesto salvo la excepción relativa a las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2622-21 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Reducción ISD. Si en una adquisición "mortis causa" de vivienda habitual y efectivo por dos causahabientes herederos universales del causante, uno de los causahabientes se va a adjudicar el inmueble y el otro el dinero en efectivo, la reducción aplicable conforme a la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones opera en favor de los dos herederos.

Así lo prevé el artículo 27 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando dispone que en las sucesiones por causa de muerte, cualesquiera que sean las particiones y adjudicaciones que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hubiesen hecho con estricta igualdad y con arreglo a las normas reguladoras de la sucesión, de lo que se infiere que la reducción beneficiará por igual a los causahabientes en la sucesión con independencia de las adjudicaciones realizadas en la partición, y cada uno sobre la parte del valor del bien objeto de reducción incluida en su correspondiente base imponible.

Y ello debe ser así, salvo para aquellos supuestos en que el causante, mediante testamento u otros documentos haya asignado elementos específicos a determinados causahabientes, pues en estos casos, sólo el adjudicatario incluirá en su base imponible el valor de los elementos y, por tanto, gozará en exclusiva de la reducción que procediera.

La Ley únicamente habla de que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento, pero no exige el destino de la misma como vivienda habitual del causahabiente, por lo que el adjudicatario de la vivienda puede dar el destino que considere conveniente a la vivienda siempre que mantenga la misma en su patrimonio.

- **CONSULTA VINCULANTE V2620-21 DE 27 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Donación. Fiscalidad de la donación efectuada en Rumanía a una ciudadana rumana residente en Alicante, para que ésta pueda adquirir su primera vivienda. Tributación en España por obligación personal. Aplicabilidad en su caso de la deducción por doble imposición internacional.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Sala Tercera ,de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1336/2021 de 16 Nov. 2021, Rec. 2871/2020

INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones. Corresponsabilidad expresa de los órganos económico-administrativos en la salvaguarda de los derechos que confiere la Unión. En los casos en los que, de conformidad con la normativa tributaria, la vía económico-administrativa resulte procedente, será necesario agotarla aun cuando la decisión sobre el fondo del asunto pueda depender, exclusivamente, de la interpretación del Derecho de la Unión Europea, al corresponder a los tribunales económico-administrativos, garantizar su correcta aplicación en los términos que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra auto de la Audiencia Nacional, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra auto que inadmitió el recurso contencioso-administrativo en relación al impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, por no haber agotado la vía económico-administrativa.

- **STS DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Sala Tercera ,de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 1320/2021 de 10 Nov. 2021, Rec. 4886/2020

INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Reintegro de subvenciones. Notificaciones electrónicas. El dies ad quem del plazo de caducidad de 12 meses es el de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única y no el de acceso del interesado al contenido de la notificación.

El Tribunal Supremo estima el recurso de interés casacional y anula la sentencia de la Audiencia Nacional sobre reintegro de subvenciones, ordenando la retroacción de actuaciones para que dicte nueva sentencia resolviendo lo que proceda, sin que pueda considerar otro dies ad quem del plazo de caducidad del procedimiento de reintegro distinto al determinado en la sentencia.

- **SAN DE 6 DE OCTUBRE DE 2021**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 06 Oct. 2021, Rec. 1055/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Retención/Ingreso a cuenta Rendimientos del Trabajo/Profesional. Retribuciones en especie. Inexistencia de culpabilidad. Razonable discrepancia en la aplicación de una determinada realidad jurídica a la calificación fiscal y sus consecuencias tributarias, que determinó, en el caso, que la entidad no practicara retención a cuenta sobre los rendimientos en especie que constituían la cesión de los vehículos, como venía haciendo con otros vehículos puestos a disposición del resto de los directivos, en relación con los cuales la Inspección no realizó ajuste alguno al considerar ajustada a derecho la actuación de la entidad. No es posible sancionar por la mera referencia al resultado, sin motivar específicamente de donde se colige la existencia de culpabilidad.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 4881/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Actuaciones inspectoras de comprobación e investigación. Operaciones vinculadas entre entidades pertenecientes al mismo grupo fiscal, adquisición de productos en Suecia para su distribución en España. El método utilizado por la entidad para la valoración del margen de distribución es el del margen neto transaccional y el indicador de beneficio utilizado, denominado en la documentación de precios aportada como ROS, es el resultado obtenido por el ratio Resultado neto operacional/Ingresos explotación. Revisión por la Administración del estudio de comparabilidad de mercado. Nulidad de la liquidación practicada. Posibilidad de acudir a la mediana para situar en ella el margen de plena competencia. Una vez puestos de manifiesto por la inspección los defectos de comparabilidad existentes en la muestra final resultante, estos persisten en el caso examinado, resultando conveniente, en aplicación de las Directrices sobre precios de transferencia de la OCDE, acudir a la mediana.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa contra el acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la AEAT de Madrid, por el concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2014, confirmando el acto impugnado.

- **TEAC DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 3761/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. En materia tributaria. **Incorrecta imputación de dilaciones.** Un acta de disconformidad no puede considerarse acto de reanudación formal de las actuaciones a efectos de interrupción de la prescripción, en tanto en cuanto no reconoce el obligado tributario los hechos en ella recogidos. Superado, el plazo máximo de duración del procedimiento, considerando como actuación que interrumpe la prescripción del derecho de la Administración a liquidar la notificación del acuerdo de liquidación correspondiente, el derecho de la Administración a liquidar el Impuesto sobre el Valor Añadido de los períodos 1T/2010, 2T/2010 y 3T/2010 ha prescrito.

El TEAC estima recurso de alzada ordinario, interpuesto contra la resolución de las reclamaciones económico-administrativas dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia relativa a liquidación practicada por IVA T/2010, 2T/2010 y 3T/2010.